

RADICADO: 2020-00106-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO  
DEMANDADO: AIDEE AREVALO DE LA CRUZ  
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda radicada bajo el No. 2020-00106; informándole que se encuentra pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER.

Soledad, 01 de julio de 2020

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, JULIO PRIMERO (01) DEL DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO, presento demanda declarativa de deslinde y amojonamiento contra la señora AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, ahora bien, por encontrarse cumplidos los requisitos instituidos en los artículos 82, 89, 400 y 401 del CGP, razón por la cual se procederá a su admisión.

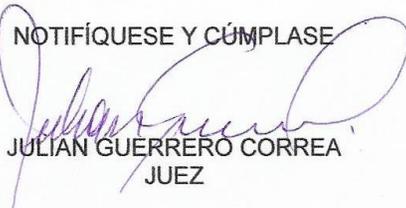
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARATIVA – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO contra AIDEE AREVALO DE LA CRUZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 289 al 301 del C.G.P. Córrese traslado de la demanda a los demandados por el término de tres (3) días, tal como lo establece el Artículo 402 del CGP.

**TERCERO:** RECONOCER personería al profesional del derecho JAIRO DELGADO ARRIETA identificado con C.C. No. 73.579.646 y T.P No. 100.689 como apoderado judicial de la entidad demandante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

MFRR